



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 674- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Los acumulados que dieron origen a la Resolución N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 21 de junio del 2023, el Recursos de Apelación presentado por el administrado ABRAHAN AVENEGO ZAVALA PAREDES, contenido en el Formulario Único de Trámite N° 2023- 30453, de fecha 14, de julio del 2023, el Informe Legal N°433-2023-MDNCH-GM, con fecha de recepción 03 de agosto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente, es pertinente tener en cuenta lo que establece el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 y Ley N° 0305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, a su vez, conforme a la norma acotada el gobierno local en sus distintos niveles que ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, conforme a lo referido, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, según el expediente del visto, el administrado ABRAHAN AVENEGO ZAVALA PAREDES, interpone Recursos de Apelación contra la Resolución N° 025-2023-



MDNCH/GSCyGRD, de fecha 21 de junio del 2023, la cual fue emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; en tal sentido, resulta estrictamente necesario realizar un análisis de la documentación que obra en autos a fin de determinar si dicha resolución a violado, desconocido o lesionado el derecho o interés legítimo del administrado:

• **Sobre los actos administrativos que dieron origen a la Resolución apelada:**

En fecha 02 de abril de 2023, mediante Acta de Constatación N° 355-2023, se constató que el establecimiento Cevichería Peña "La Bocana del Sabor" ubicado en el AA.HH. Belén Mz. K Lt. 12 - Nuevo Chimbote, incumple con el horario de funcionamiento establecido en la Licencia de Funcionamiento N° 171-2012-MDNCH, desarrollando sus actividades hasta las 11:45 P.M.; advirtiéndose la presencia de aproximadamente 50 personas en el interior del establecimiento tomando bebidas alcohólicas, acompañado de un conjunto ritmo proyectando música en vivo; diligencia llevada a cabo con personal de la Fiscalía de Prevención del Delito, PNP-Comisaría de Buenos Aires, Defensa Civil.

En fecha 02 de abril de 2023, se impone Papeleta de Infracción Administrativa - Notificación Preventiva N° 0004753 a Abraham Avenego Zavaleta Paredes por la presunta infracción al código 01 - 105: "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento y/o por disposiciones de ordenanzas municipales"; aplicado al establecimiento Cevichería Peña "La Bocana del Sabor" ubicado en el AA.HH. Belén Mz. K Lt. 12 - Nuevo Chimbote; infracción calificada grave.

En fecha 02 de abril de 2023, mediante Acta de Ejecución de Medida Complementaria N° 002-2023, el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, con el apoyo de personal de la Fiscalía de Prevención del Delito, PNP-Comisaría de Buenos Aires, Defensa Civil; procede a imponer por infracción al código 01 - 105 considerado grave, multa equivalente al 100% de la UIT y aplica la medida complementaria de "clausura transitoria" del establecimiento Cevichería Peña "La Bocana del Sabor".

En fecha 10 de abril de 2023, el administrado Abraham Avenego Zavaleta Paredes mediante Exp. Adm. N° 9888-2023-MDNCH, realiza descargo a Papeleta de Infracción Administrativa - Notificación Preventiva N° 0004753 efectuada a su establecimiento Cevichería Peña "La Bocana del Sabor"; argumenta que, es falso el desarrollo de actividades fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento; que no se encontraba vendiendo ningún artículo, que los pocos asistentes se encontraban terminando las bebidas que se les había vendido hasta las 11 de la noche; acredita con el horario hasta las 11 de la noche para venta de licor consignado en su establecimiento, que no se ha consignado la existencia de dicho letrero de horario; solicita tener por aceptado su descargo y como evidencia acompaña copia de denuncia penal en contra de funcionario de la MDNCH; y demás argumentos que expone; con tal fin acompaña 01 fotografía del horario de venta de productos y copia de denuncia penal.

En fecha 14 de abril de 2023, mediante Informe Final de Instrucción N° 72-2023-MDNCH-SGFCyPM el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal; considera



entre otros que, respecto a descargo, mediante Exp. Adm. N° 9888-2023-MDNCH, que los hechos señalados no es creíble y no se asemeja a la verdad, que al momento de la intervención el portón del local se encontraba completamente abierto para el ingreso, en pleno show en vivo (conjunto rítmico), al interior una barra con exhibidora de cervezas, presunción que no admite prueba en contrario, conforme se acredita y lo evidenciado del Acta de Constatación N° 355, el cual se realizó a las 11:45 P.M., conforme las vistas fotográficas, que la copia de denuncia penal contra funcionario de la MDNCH será investigada en la vía correspondiente; referente al cartel del horario señalado, no coincide con la realidad por el horario de intervención; asimismo, señala que la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial remite copia de Resolución Sub Gerencial N° 820-2022-MDNCH/SGCyPE, mediante el cual declaran improcedente la ampliación de horario a favor del establecimiento CEVICHERIA - PEÑA Y/O RESTOBAR "La Bocana del Sabor"; concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción, o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, propone continuar con el procedimiento sancionador, impuesto al establecimiento comercial CEVICHERIA - PEÑA Y/O RESTOBAR "La Bocana del Sabor" ubicado en el AA.HH. Belen Mz. K Lote 12 - Nuevo Chimbote, notificándose con notificación preventiva 0004753 de fecha 02 de abril de 2023, código 01 - 105 con medida complementaria : Clausura, tapiado, revocación de autorización de licencia, con una multa equivalente al 100% de la UIT del CUIS.



En fecha 18 de abril de 2023, mediante Informe N° 136-2023-MDNCH-GSCYGRD/SGGRDYDC, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, señala que luego de revisar la verificación del local CEVICHERIA - PEÑA Y/O RESTOBAR "La Bocana del Sabor", concluyeron que el local NO cumple las condiciones de seguridad según lo verificado por los inspectores de seguridad, por lo que dieron un plazo de 48 horas para poder hacer el levantamiento de las observaciones subsanables, indicando al representante Abraham Avenego Zavaleta Paredes y a la vez se le dejó el acta VISE (culminada el 03-04-2023), indicándole las observaciones; retornando el 14-04-2023 verificándose que el administrado NO CUMPLIO con levantar las observaciones del establecimiento, concluyendo que el establecimiento NO CUMPLE con las Normas de Seguridad en Edificaciones.

En fecha 18 de abril de 2023, el administrado Abraham Avenego Zavaleta Paredes mediante Exp. Adm. N° 12808-2023-MDNCH, formula descargo al Informe Final de Instrucción N° 72-2023-MDNCH-SGFCyPM; señalando que es falso el desarrollo de actividades fuera del horario establecido en su licencia de funcionamiento, que es de 9:00 AM. Hasta las 11 P.M., como lo acredito con los medios de prueba; que las personas señaladas llegaron antes de las 11 de la noche, compraron su licor, y estaban terminando sus últimos tragos; que el Acta de Constatación, Papeleta de Notificación N° 0004753 y Acta de Ejecución de Medida Complementaria, tienen la misma hora de inicio es decir 23.45 del 02-04-2023, serian arbitrarios no haber seguido la debida formalidad para realización de diligencias deviniendo en nulos.



En fecha 12 de junio de 2023, el Sub Gerente de Comercialización y Promoción Empresarial remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres copia de la Resolución Sub Gerencial N° 297-2023-MDNCH/SGCyPE, mediante la cual declaran improcedente la ampliación de horario a favor del establecimiento CEVICHERIA PEÑA LA BOCANA DEL SABOR, ubicado en AAHH Belén Mz K Lte. 12 conforme a las disposiciones legales atribuidas en el presente proceso, para efectos de la misma, extiéndase la presente al administrado Zavaleta Paredes Abraham Avenego.

En fecha 21 de junio de 2023, mediante Resolución de Gerencia N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres resuelve IMPONER SANCION al establecimiento comercial Cevichería Peña "La Bocana del Sabor" - representante legal Abraham Avenego Zavaleta Paredes, por la Papeleta de Infracción Administrativa N 0004753-2023, código de infracción 01 - 105 "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento y/o por disposiciones de ordenanzas municipales" equivalente al 100% del valor de la UIT; con un monto pasible de (4,950) soles, gradualidad de la infracción, considerado grave con medida complementaria de Clausura Transitoria/Tapiado/revocación de autorización o licencia; aplicado en el predio A.H. Belén Mz. K Lt. 12 - Nuevo Chimbote (...)



En fecha 14 de julio de 2023, mediante Exp. Adm. N° 30453-2023-MDNCH el administrado Abraham Avenego Zavaleta Paredes formula recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD, a fin de que sea revocada; por considerar que, i) se le notificó la Papeleta de Infracción Administrativa Notificación Preventiva N° 0004753, por la presunta infracción con código N° 01 - 105, siendo que la acotada papeleta, señala como IMPORTANTE: "usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contando a partir del día siguiente de la aplicación de la notificación preventiva, para subsanar la conducta infractora y/o efectuar los descargos que considere pertinentes ante el órgano fiscalizador"; ii) con expediente administrativo N° 2023-24353, dentro del plazo inició el trámite, para "ampliación de horario", cumpliendo con lo señalado en la NOTIFICACION PREVENTIVA N° 0004753, es decir con subsanar la conducta infractora que se imputa, así como haber efectuado los descargos correspondientes; iii) la municipalidad emitió la Resolución Sub Gerencial N° 820-2022-MDNCH/SGCYPE, indicando la improcedencia de solicitud de ampliación de horario, precisa que dicho acto resolutorio ha sido impugnado, es decir no ostenta la condición de acto firme; iv) la municipalidad no ha establecido en el TUPA un procedimiento, para la ampliación del horario, lo que, no es impedimento para el pronunciamiento, dentro del plazo para otorgamiento de licencia de funcionamiento o dentro del plazo de la Ley N° 27444; v) por lo que, al haber omitido la municipalidad con pronunciarse dentro del plazo de ley, se tiene que ha operado el silencio administrativo positivo, por lo que, colige que, a la fecha en la que se ha emitido la Resolución de Gerencia N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD, su establecimiento cuenta con la autorización respectiva para atender hasta las 3. A.M.; y demás argumentos que expone.

En fecha 17 de julio de 2023, mediante Informe N° 658-2023-MDNCH/GSCYGRD, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres eleva a la Gerencia Municipal



el expediente del procedimiento administrativo sancionador del establecimiento comercial Cevichería Peña "La Bocana del Sabor" en original, con 81 folios, en relación a interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD con fecha 21 de junio de 2023.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)"; En esta línea, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDNCH, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. En este sentido, la municipalidad realiza las labores de fiscalización dentro de su circunscripción, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales y leyes vigentes, así como, la constatación de acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas, previsto en la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDNCH.

Que, la revisión de los actuados, se advierte que el administrado Abraham Avenego Zavaleta Paredes formula recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD, a fin de que sea revocada al no encontrarla con arreglo a ley. En tal sentido, se debe indicar que los medios impugnatorios son los instrumentos con los cuales se provee a los administrados a fin que puedan cuestionar los actos administrativos que violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo; entre ellas, nuestro ordenamiento jurídico¹ contempla al recurso de reconsideración y apelación los cuales deben ser interpuestos en el término de quince días perentorios.

Que, el recurso de apelación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el mismo que, ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración

¹ Artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Jurada; establece en su artículo 5° sobre la Entidad competente, que “Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”; concordante con el artículo 15° sobre facultad fiscalizadora y sancionadora, que señala: “Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG, dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: “las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento”, principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo del Título Preliminar de la misma ley.

Que, en este sentido, sobre el argumento que, en la Papeleta de Infracción Administrativa NOTIFICACION PREVENTIVA N° 0004753, por la presunta infracción con código N° 01 - 105; en la parte in fine de la papeleta, señala como IMPORTANTE: “usted dispondrá de cinco (05) días hábiles contando a partir del día siguiente de la aplicación de la notificación preventiva, para subsanar la conducta infractora y/o efectuar los descargos que considere pertinentes ante el órgano fiscalizador”; que con expediente administrativo N° 2023-24353, dentro del plazo solicitó “ampliación de horario”, cumpliendo con lo señalado en la NOTIFICACION PREVENTIVA N° 0004753, es decir con subsanar la conducta infractora que se imputa, así como haber efectuado los descargos correspondientes. Al respecto cabe señalar que, al establecimiento Cecoichería Peña “La Bocana del Sabor” ubicado en el AA.HH. Belén Mz. K Lt. 12 - Nuevo Chimbote conducido por Abraham Avenego Zavaleta Paredes; se le aplicó la Papeleta de Infracción Administrativa Notificación Preventiva N° 0004753, por la presunta infracción al código 01 - 105: “Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento y/o por disposiciones de ordenanzas municipales”; infracción calificada como grave;

Que, en el Acta de Constatación N° 355-2023, se dejó constancia de los hechos verificados durante la diligencia ocurrida a las 23:45 PM del día 02 de abril de 2023 en el mencionado

establecimiento; que venía desarrollando actividades fuera del horario establecido en su Licencia de Funcionamiento N° 171-2012, establecido como horario de atención desde las 09:00 AM hasta las 11:00 PM; constatando la presencia de aproximadamente 50 personas dentro del local tomando bebidas alcohólicas con la presencia de conjunto rítmico; hechos corroborados con los medios probatorios idóneos que sustentan los hechos, como las tomas fotográficas. Cabe señalar que, dicha infracción constituye una infracción instantánea; por lo que, con el trámite de ampliación de horario (Exp. Adm. N° 24353-2023), no desvirtúa los hechos constatados el día 02 de abril de 2023 a horas 23:45 PM; máxime si dicha constatación fue realizada con el apoyo del Ministerio Público y otros;

Que, cabe señalar que mediante Resolución Sub Gerencial N° 820-2022-MDNCH7SGCyPE, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, ya se había declarado la improcedencia de la solicitud de ampliación de horario; así también, mediante Resolución Sub Gerencial N° 297-2023-MDNCH7SGCyPE, de fecha 20 de abril de 2023, emitido por la misma unidad orgánica se declaró la improcedencia de la solicitud de ampliación de horario a favor del establecimiento Cevichera Peña "La Bocana del Sabor". En tal sentido, corresponde desestimar lo alegado por el recurrente en este extremo del recurso, al carecer de sustento;

Que, respecto al argumento, que la municipalidad emitió la Resolución Sub Gerencial N° 820-2022-MDNCH/SGCYPE, declarando improcedente la solicitud de ampliación de horario; precisa el administrado que al haber sido impugnada no es acto firme y que la municipalidad al no haber establecido en el TUPA este procedimiento, no es impedimento para pronunciamiento dentro del plazo para otorgamiento de licencia de funcionamiento o dentro del plazo de la Ley 27444; por lo que, al haber omitido la municipalidad con pronunciarse dentro del plazo de ley, se tiene que ha operado el silencio administrativo positivo; de lo que se colige que, a la fecha en la que se ha emitido la Resolución de Gerencia N 025-2023-MDNCH/GSCyGRD, su establecimiento cuenta con la autorización respectiva para atender hasta las 3. A.M., según refiere;

Que, cabe señalar que, de haber sido impugnada la Resolución Sub Gerencial N° 820-2022-MDNCH/SGCYPE de fecha 18 de diciembre de 2022 como lo señala el recurrente; por el transcurso del tiempo, y considerando que la ampliación de horario de licencias de funcionamiento no se encuentra establecido en el T.U.P.A. vigente de esta Entidad; debió de considerarse silencio administrativo negativo, cuyo efecto es habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, de conformidad al numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG; y no es



de aplicación al caso el silencio administrativo positivo; en la medida que, no existe en el T.U.P.A vigente este procedimiento, por lo tanto no tiene calificación, menos aún la positiva;

Que, mediante Informe Legal N° 433-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 03 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de realizar la verificación y evaluación de todos los actuados, es de opinión que, corresponde desestimar lo alegado por el recurrente en este extremo del recurso, al carecer de sustento legal; consecuentemente su establecimiento no cuenta con autorización para funcionar, fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento N° 171-2012, decir horario de atención de 9:00 AM a 11.00 PM., por lo que corresponderá, declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD;

Por lo que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 004 - 2019 - MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH, DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en la cual se establece en el ítem 5.2.1.2.1., que corresponde a la Gerencia Municipal

Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos que corresponda resolver en primera instancia a las gerencias"; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO por el administrado ABRAHAN AVENEGO ZAVALETA PAREDES con DNI N° 33259700, mediante FUT con registro 202330453, en contra de la Resolución Gerencial N° 025-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 21 de junio del 2023, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, agotada la vía administrativa conforme lo establecido en el literal b) del numeral 228.2° del Artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS